



*RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 80/2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo n.º 31/2017. (2017062115)*

Interpuesto recurso contencioso administrativo, número 31/2017, en el que han sido partes, como Recurrente, Retaoliva, SL, asistido de su Letrado, y como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre prevención y calidad ambiental que versa sobre:

Resolución dictada por la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con fecha 16 de noviembre de 2016, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por Retaoliva, SL, contra la Resolución de 23 de febrero de 2016, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se impuso a la mercantil recurrente una sanción pecuniaria de 4.000 euros, por la comisión de una infracción administrativa prevista en el artículo 157.2 d) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el curso de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador identificado como PCA 4-2015/115.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser adoptada dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia del tribunal que la haya dictado, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado. Se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

De acuerdo con ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 80, de 19 de junio de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 31/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:



“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Retaoliva, SL, debo anular la resolución recurrida, con expresa imposición de costas a la Administración demandada”.

Mérida, 7 de septiembre de 2017.

El Secretario General  
(PD de la Consejera,  
Resolución de 16 de septiembre de 2015,  
DOE n.º 184, de 23 de septiembre),  
FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

• • •

